# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### **DECRETO 785**

#### 17 MAR 2005

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

# EL PRESIENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004,

#### **DECRETA:**

#### **CAPITULO PRIMERO**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN**. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 2°. NOCIÓN DE EMPLEO**. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

ARTÍCULO 3°. NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

- **4.1. Nivel Directivo**. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- **4.2. Nivel Asesor**. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- **4.3. Nivel Profesional**. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **4.4. Nivel Técnico**. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **4.5. Nivel Asistencial**. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.
- **PARÁGRAFO**. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.

# **CAPITULO SEGUNDO**

# FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

**ARTÍCULO 5°. FACTORES**. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.

ARTÍCULO 6°. ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

ARTÍCULO 7°. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos

\*\*\* \*\* -\*\* ...

otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8°. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto-ley se encuentren en curso.

ARTÍCULO 9°. CURSOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN DE LOS CURSOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 10.1. Nombre o razón social de la entidad.
- 10.2. Nombre y contenido del curso.
- 10.3. Intensidad horaria.
- 10.4. Fechas de realización.

**PARÁGRAFO.** La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.

000 40 200 11

**ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA**. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral**. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente**. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 12°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

#### **CAPITULO TERCERO**

#### COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 13°. COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

- 13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:
  - 13.1.1. Estudios y experiencia.
  - 13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.
  - 13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.
  - 13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
  - 13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.
- 13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

# 13.2.1 Nivel Directivo

**13.2.1.1.** Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

**13.2.1.2**. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley.

#### 13.2.2. Nivel Asesor

**13.2.2.1.** Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

**13.2.2.2.** Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o terminación y aprobación de tres (3) años de educación superior.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

**13.2.3. Nivel Profesional** Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

#### 13.2.4. Nivel Técnico

**13.2.4.1.** Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

**13.2.4.2.** Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

# 13.2.5. Nivel Asistencial

**13.2.5.1.** Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

**13.2.5.2.** Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS ESPECIALES. Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de las artes, los requisitos de estudio exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas.

#### **CAPITULO CUARTO**

# NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEOS

**ARTÍCULO 15°. NOMENCLATURA DE EMPLEOS.** A cada uno de los niveles señalados en el artículo tercero del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.

**ARTÍCULO 16. NIVEL DIRECTIVO**. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

# CÓDIGO. DENOMINACIÓN

| 005 | Alcalde   |
|-----|---|
| 030 | Alcalde Local   |
| 032 | Consejero de Justicia   |
| 036 | Auditor Fiscal de Contraloría                                 |
| 010 | Contralor   |
| 035 | Contralor Auxiliar  |
| 003 | Decano de Escuela o Institución Tecnológica                   |
| 007 | Decano de Institución Universitaria                           |
| 800 | Decano de Universidad   |
| 009 | Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo    |
| 060 | Director de Área Metropolitana                                |
| 055 | Director de Departamento Administrativo                       |
| 028 | Director de Escuela o de Instituto o de Centro de Universidad |
| 065 | Director de Hospital  |
| 016 | Director Ejecutivo de Asociación de Municipios                |

050 Director o Gerente General de Entidad Descentralizada 080 Director Local de Salud Director o Gerente Regional o Provincial 024 Gerente 039 085 Gerente Empresa Social del Estado Gobernador 001 027 Jefe de Departamento de Universidad 006 Jefe de Oficina 015 Personero 017 Personero Auxiliar 040 Personero Delegado Personero Local de Bogotá 043 Presidente Consejo de Justicia 071 042 Rector de Institución Técnica Profesional Rector de Institución Universitaria o de Escuela o de Institución Tecnológica 048 Rector de Universidad 067 Secretario de Despacho 020 Secretario General de Entidad Descentralizada 054 Secretario General de Institución Técnica Profesional 058 064 Secretario General de Institución Universitaria 052 Secretario General de Universidad 066 Secretario General de Escuela o de Institución Tecnológica Secretario General de Organismo de Control 073 Secretario Seccional o Local de Salud 097 025 Subcontralor Subdirector 070 Subdirector Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo 068 Subdirector Científico 072 Subdirector de Área Metropolitana 074 076 Subdirector de Departamento Administrativo Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios 078 Subdirector o Subgerente General de Entidad Descentralizada 084 090 Subgerente Subsecretario de Despacho 045 Tesorero Distrital 091 Veedor Distrital 094 095 Viceveedor Distrital 099 Veedor Distrital Delegado 096 Vicerrector de Institución Técnica Profesional Vicerrector de Institución Universitaria 098 057 Vicerrector de Escuela Tecnológica o de Institución Tecnológica 077 Vicerrector de Universidad

**ARTÍCULO 17. NIVEL ASESOR**. El Nivel Asesor está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

# CÓD. DENOMINACIÓN DEL EMPLEO

- 105 Asesor
- 115 Jefe de Oficina Asesora de Jurídica o de Planeación o de Prensa o de Comuni caciones.

**ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL.** El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

| CÓD.       | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO                                       |
|------------|---|
| 215        | Almacenista General   |
| 202        | Comisario de Familia  |
| 203        | Comandante de Bomberos  |
| 204        | Copiloto de Aviación  |
| 227        | Corregidor  |
| 260        | Director de Cárcel  |
| 265        | Director de Banda   |
| 270        | Director de Orquesta  |
| 235        | Director de Centro de Institución Universitaria               |
| 236        | Director de Centro de Escuela Tecnológica                     |
| 243        | Enfermero   |
| 244        | Enfermero Especialista  |
| 232<br>233 | Director de Centro de Institución Técnica Profesional         |
| 233<br>234 | Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría |
| 206        | Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría<br>Líder de Programa |
| 208        | Líder de Programa<br>Líder de Proyecto                        |
| 209        | Maestro en Artes  |
| 211        | Médico General  |
| 213        | Médico Especialista   |
| 231        | Músico de Banda   |
| 221        | Músico de Orquesta  |
| 214        | Odontólogo  |
| 216        | Odontólogo Especialista                                       |
| 275        | Piloto de Aviación  |
| 222        | Profesional Especializado                                     |
| 242        | Profesional Especializado Área Salud                          |
| 219        | Profesional Universitario                                     |
| 237        | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 217        | Profesional Servicio Social Obligatorio                       |
| 201        | Tesorero General  |

**ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO**. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

# CÓD. DENOMINACIÓN DEL EMPLEO

| 335 | Auxiliar de Vuelo                      |
|-----|--|
| 303 | Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría |
| 306 | Inspector de Policía Rural             |
| 312 | Inspector de Tránsito y Transporte     |
| 313 | Instructor                             |
| 336 | Subcomandante de Bomberos              |
| 367 | Técnico Administrativo                 |
| 323 | Técnico Área Salud                     |
| 314 | Técnico Operativo                      |

**ARTÍCULO 20. NIVEL ASISTENCIAL**. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

# CÓD. DENOMINACIÓN DEL EMPLEO

| 403 | Agente de Tránsito                            |
|-----|---|
| 407 | Auxiliar Administrativo                       |
| 412 | Auxiliar Área Salud                           |
| 470 | Auxiliar de Servicios Generales               |
| 472 | Ayudante                                      |
| 475 | Bombero                                       |
| 413 | Cabo de Bomberos                              |
| 428 | Cabo de Prisiones                             |
| 411 | Capitán de Bomberos                           |
| 477 | Celador                                       |
| 480 | Conductor                                     |
| 482 | Conductor Mecánico                            |
| 485 | Guardián                                      |
| 416 | Inspector                                     |
| 487 | Operario                                      |
| 490 | Operario Calificado                           |
| 417 | Sargento de Bomberos                          |
| 438 | Sargento de Prisiones                         |
| 440 | Secretario                                    |
| 420 | Secretario Bilingüe                           |
| 425 | Secretario Ejecutivo                          |
| 438 | Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde |
|     |   |

000 40 200 1.

430 Secretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador

419 Teniente de Bomberos457 Teniente de Prisiones

ARTÍCULO 21. DE LAS EQUIVALENCIAS DE EMPLEOS. Para efectos de lo aquí ordenado, fíjanse las siguientes equivalencias de los empleos de que trata el Decreto 1569 de 1998, así:

| SITUACIÓN ANTERIOR |                                |              | SITUACIÓN NUEVA                           |  |  |
|--------------------|--------------------------------|--------------|---|--|--|
| NIVEL DIRECTIVO    |                                |              | NIVEL DIRECTIVO                           |  |  |
| 014                | Director de Escuela o Centro   | 028          | Director de Escuela, o de Instituto o de  |  |  |
|                    | de Capacitación                |              | Centro de Universidad                     |  |  |
| 018                | Director Financiero            | 009          | Director Administrativo, o Financiero o   |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 022                | Director Operativo             | 009          | Director Administrativo, o Financiero     |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 026                | Director Técnico               | 009          | Director Administrativo, o Financiero o   |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 009                | Director Administrativo        | 009          | Director Administrativo, o Financiero o   |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 050                | Director General de Entidad    | 050          | Director o Gerente General de Entidad     |  |  |
|                    | Descentralizada                |              | Descentralizada.                          |  |  |
| 034                | Gerente General de Entidad     | 050          | Director o Gerente Situación anterior     |  |  |
|                    | Descentralizada                |              | Situación nueva                           |  |  |
| 038                | Gerente Regional o Provincial  | 024          | Director o Gerente Regional o Provincial  |  |  |
| 024                | Director Regional o Provincial | 024          | Director o Gerente Regional o Provincial  |  |  |
| 068                | Subdirector Administrativo     | 068          | Subdirector Administrativo o Financiero o |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 082                | Subdirector Financiero         | 068          | Subdirector Administrativo o Técnico u    |  |  |
|                    |                                |              | Operativo                                 |  |  |
| 086                | Subdirector Operativo          | 068          | Subdirector Administrativo o Financiero o |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 880                | Subdirector Técnico            | 068          | Subdirector Administrativo o Financiero o |  |  |
|                    |                                |              | Técnico u Operativo                       |  |  |
| 084                | Subdirector General de Ent.    | 084          | Subdirector o Subgerente General de       |  |  |
|                    | Descentralizada                |              | Entidad Descentralizada                   |  |  |
| 092                | Subgerente General de Ent.     | 084          | Subdirector o Subgerente General de       |  |  |
|                    | Descentralizada                |              | Entidad Descentralizada                   |  |  |
| NIVEL ASESOR       |                                |              | NIVEL ASESOR                              |  |  |
| INIVLL             |                                |              | NIVEL ASESON                              |  |  |
| Código             | Denominación                   | Código       | Denominación                              |  |  |
| 115                | Jefe de Oficina Asesora        | 115          | Jefe de Oficina Asesora de Jurídica o de  |  |  |
|                    |                                |              | Planeación o de Prensa o de               |  |  |
|                    |                                |              | Comunicaciones.                           |  |  |
|                    |                                | •            |   |  |  |
| NIVEL PROFESIONAL  |                                | T            | NIVEL PROFESIONAL                         |  |  |
| Código             | Denominación                   | Código       | Denominación                              |  |  |
| 352                | Bacteriólogo                   | 237          | Profesional Universitario Área Salud      |  |  |
| 354                | Bacteriólogo Servicio Social   | 217          | Profesional Servicio Social Obligatorio   |  |  |
|                    | Obligatorio                    |              |   |  |  |
| 337                | Profesional Universitario Área | 237          | Profesional Universitario Área Salud      |  |  |
|                    | Salud                          |              |   |  |  |
| 342                | Profesional Especializado      | 242          | Profesional Especializado Área Salud      |  |  |
| <del>-</del>       | Área Salud                     | <del>-</del> |   |  |  |
| 350                | Comisario de Familia           | 202          | Comisario de Familia                      |  |  |
| 330                |                                |              |   |  |  |

| 380           | Copiloto de Aviación                             | 204  | Copiloto de Aviación  |
|---------------|--|------|---|
| 365 Enfermero |  | 243  | Enfermero   |
| 355           | Enfermero Especialista                           | 244  | Enfermero Especialista  |
| 360           | Enfermero Social<br>Obligatorio                  | 217  | Profesional Servicio Social Obligatorio                       |
| 333           | Inspector de Policía Urbano<br>1ª Categoría      | 233  | Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría |
| 334           | Inspector de Policía Urbano<br>2ª Categoría      | 234  | Inspector de Policía Urbano 2ª<br>Categoría                   |
| 367           | Instructor en Salud                              | 237  | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 385           | Maestro en Artes                                 | 209  | Maestro en Artes  |
| 310           | Médico General                                   | 211  | Médico General  |
| 301           | Médico Especialista                              | 213  | Médico Especialista   |
| 330           | Médico Veterinario                               | 237  | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 305           | Médico Servicio Social<br>Obligatorio            | 217  | Profesional Servicio Social Obligatorio                       |
| 331           | Músico de Banda                                  | 231  | Músico de Banda   |
| 321           | Músico de Orquesta                               | 221  | Músico de Orquesta  |
| 358           | Nutricionista Dietista                           | 237  | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 325           | Odontólogo                                       | 214  | Odontólogo  |
| 315           | Odontólogo Especialista                          | 216  | Odontólogo Especialista                                       |
| 347           | Optómetra  | 237  | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 375           | Piloto de Aviación                               | 275  | Piloto de Aviación  |
| 357           | Psicólogo  | 219  | Profesional Universitario                                     |
| 320           | Odontólogo Servicio Social<br>Obligatorio        | 217  | Profesional Servicio Social Obligatorio                       |
| 335           | Profesional Especializado                        | 222  | Profesional Especializado                                     |
| 340           | Profesional Universitario                        | 219  | Profesional Universitario                                     |
| 345           | Secretario Privado                               | 219  | Profesional Universitario                                     |
| 341           | Terapista  | 237  | Profesional Universitario Área Salud                          |
| 344           | Trabajador Social                                | 219  | Profesional Universitario                                     |
| NIVEL TÉCNICO |  | 12.0 | NIVEL TÉCNICO   |
| 403           | Almacenista Auxiliar                             | 367  | Técnico Administrativo  |
| 435           | Auxiliar de Vuelo                                | 335  | Auxiliar de Vuelo   |
| 405           | Inspector de Policía 3ª a 6ª<br>Categoría        | 303  | Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría                        |
| 406           | Inspector de Policía Rural                       | 306  | Inspector de Policía Rural                                    |
| 410           | Inspector de Tránsito y<br>Transporte            | 312  | Inspector de Tránsito y Transporte                            |
| 415           | Instructor                                       | 313  | Instructor  |
| 420           | Instrumentador Quirúrgico 323 Técnico Área Salud |      |   |
| 436           | Subcomandante de Bomberos                        | 336  | Subcomandante de Bomberos                                     |
| 401           | Técnico  | 314  | Técnico Operativo   |
| 423           | Técnico Área Salud                               | 323  | Técnico Área Salud  |

| Técnico en Salud   323   Técnico Área Salud   Ocupacional   | 417 | Técnico en Estadística en Salud | 367  | Técnico Administrativo                |
|---|-----|---------------------------------|------|---------------------------------------|
| Técnico en Imágenes   323   Técnico Área Salud  | 440 | Técnico en Salud                | 323  | Técnico Área Salud                    |
| Técnico en Laboratorio   323   Técnico Área Salud   | 412 | Técnico en Imágenes             | 323  | Técnico Área Salud                    |
| Técnico en Prótesis   323   Técnico Área Salud  | 438 | Técnico en Laboratorio          | 323  | Técnico Área Salud                    |
| Técnico en Terapia   323   Técnico Área Salud   | 443 |                                 | 323  | Técnico Área Salud                    |
| NIVEL ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y OPERATIVO  Código Denominación Código Denominación  505 Agente de Tránsito 403 Agente de Tránsito 550 Auxiliar Administrativo 407 Auxiliar Administrativo 555 Auxiliar de Enfermería 412 Auxiliar Área Salud 533 Auxiliar en Salud Familiar y 412 Auxiliar Área Salud 509 Auxiliar de Información en 412 Auxiliar Área Salud 516 Auxiliar de Droguería 412 Auxiliar Área Salud 518 Auxiliar de Consultorio 412 Auxiliar Área Salud 518 Auxiliar de Higiene Oral 412 Auxiliar Área Salud 523 Auxiliar de Higiene Oral 412 Auxiliar Área Salud 527 Auxiliar de Laboratorio Clínico 412 Auxiliar Área Salud 528 Auxiliar de Trabajo Social 407 Auxiliar Administrativo 505 Agente de Tránsito 403 Agente de Tránsito 506 Agente de Tránsito 407 Auxiliar Administrativo 513 Cabo de Bomberos 413 Cabo de Bomberos 528 Cabo de Prisiones 428 Cabo de Prisiones 507 Camillero 412 Auxiliar Administrativo 510 Capitán de Bomberos 411 Capitán de Bomberos 501 Coordinador 407 Auxiliar Administrativo 510 Capitán de Bomberos 411 Capitán de Bomberos 501 Coordinador 407 Auxiliar Administrativo 510 Capitán de Bomberos 411 Capitán de Bomberos 511 Coordinador 407 Auxiliar Administrativo 512 Ecónomo 407 Auxiliar Administrativo 513 Sargento de Prisiones 438 Sargento de Prisiones 540 Secretario de Prisiones 438 Sargento de Prisiones 540 Secretario Ejecutivo 425 Secretario Ejecutivo del Despach del Alcalde 530 Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador 545 Supervisor 407 Auxiliar Administrativo 540 Secretario Ejecutivo 427 Secretario Ejecutivo del Despach del Gobernador 545 Supervisor 407 Auxiliar Administrativo 540 Secretario Ejecutivo 427 Secretario Ejecutivo del Despach Gobernador 545 Supervisor 407 Auxiliar Administrativo 547 Teniente de Prisiones 457 Teniente de Prisiones |     | Técnico en Terapia              |      | Técnico Área Salud                    |
| Código         Denominación         Código         Denominación           505         Agente de Tránsito         403         Agente de Tránsito           550         Auxillar Administrativo         407         Auxillar Administrativo           555         Auxillar de Infermería         412         Auxillar Área Salud           533         Auxillar en Salud Famillar y Comunitaria         412         Auxillar Área Salud           509         Auxillar de Información en Salud         412         Auxillar Área Salud           516         Auxillar de Droguería         412         Auxillar Área Salud           518         Auxillar de Laboratorio Clínico         412         Auxillar Área Salud           523         Auxillar de Higiene Oral         412         Auxillar Área Salud           527         Auxillar de Laboratorio Clínico         412         Auxillar Área Salud           537         Auxillar de Tránsito         403         Agente de Tránsito           505         Agente de Tránsito         403  | 448 | Técnico en Saneamiento          | 323  | Técnico Área Salud                    |
| 505         Agente de Tránsito         403         Agente de Tránsito           550         Auxiliar Administrativo         407         Auxiliar Administrativo           555         Auxiliar de Enfermería         412         Auxiliar Área Salud           533         Auxiliar de Información en Salud         412         Auxiliar Área Salud           509         Auxiliar de Información en Salud         412         Auxiliar Área Salud           516         Auxiliar de Droguería         412         Auxiliar Área Salud           518         Auxiliar de Loractorio Clínico         412         Auxiliar Área Salud           518         Auxiliar de Higiene Oral         412         Auxiliar Área Salud           523         Auxiliar de Laboratorio Clínico         412         Auxiliar Área Salud           527         Auxiliar de Laboratorio Clínico         412         Auxiliar Área Salud           537         Auxiliar de Tránsito         403         Agente de Tránsito           505         Agente de Tránsito         403         Agente de Tránsito           505         Auxiliar Administrativo           505         Agente de Prisiones         413         Cabo de Bomberos           513         Cabo de Prisiones         428         Cabo de Prisiones      <  | NIV |                                 | AR Y | NIVEL ASISTENCIAL                     |
| 550         Auxiliar Administrativo         407         Auxiliar Administrativo           555         Auxiliar de Enfermería         412         Auxiliar Área Salud           533         Auxiliar en Salud Familiar y Comunitaria         412         Auxiliar Área Salud           509         Auxiliar de Información en Salud         412         Auxiliar Área Salud           516         Auxiliar de Droguería         412         Auxiliar Área Salud           518         Auxiliar de Ligiene Oral         412         Auxiliar Área Salud           518         Auxiliar de Higiene Oral         412         Auxiliar Área Salud           523         Auxiliar de Laboratorio Clínico         412         Auxiliar Área Salud           527         Auxiliar de Laboratorio Clínico         412         Auxiliar Área Salud           537         Auxiliar an Trabajo Social         407         Auxiliar Administrativo           505         Agente de Tránsito         403         Agente de Tránsito           505         Agente de Tránsito         403         Agente de Tránsito           505         Auxiliar Administrativo           506         Auxiliar Administrativo           513         Cabo de Bomberos         413         Cabo de Bomberos           528         Cab   |     |                                 |      |                                       |
| Auxiliar de Enfermería   Auxiliar Área Salud  |     | <u> </u>                        |      |                                       |
| 533       Auxiliar en Salud Familiar y Comunitaria       412       Auxiliar Área Salud         509       Auxiliar de Información en Salud       412       Auxiliar Área Salud         516       Auxiliar de Droguería       412       Auxiliar Área Salud         518       Auxiliar de Higiene Oral       412       Auxiliar Área Salud         523       Auxiliar de Higiene Oral       412       Auxiliar Área Salud         527       Auxiliar de Laboratorio Clínico       412       Auxiliar Área Salud         537       Auxiliar de Laboratorio Clínico       412       Auxiliar Administrativo         505       Agente de Tránsito       403       Agente de Tránsito         505       Agente de Tránsito       403       Agente de Tránsito         505       Agente de Prisiones       413       Cabo de Bomberos         513       Cabo de Bomberos       413       Cabo de Prisiones         528       Cabo de Prisiones       428       Cabo de Prisiones         507       Camillero       412       Auxiliar Área Salud         510       Capitán de Bomberos       411       Capitán de Bomberos         501       Coordinador       407       Auxiliar Administrativo         515       Inspector       416       Ins   |     |                                 |      |                                       |
| Comunitaria  509 Auxiliar de Información en Salud  516 Auxiliar de Droguería  518 Auxiliar de Consultorio Odontológico  523 Auxiliar de Higiene Oral  527 Auxiliar de Laboratorio Clínico  528 Auxiliar de Laboratorio Clínico  537 Auxiliar de Laboratorio Clínico  538 Auxiliar en Trabajo Social  509 Agente de Tránsito  500 Agente de Tránsito  501 Cabo de Bomberos  528 Cabo de Prisiones  529 Camillero  501 Coordinador  501 Coordinador  501 Coordinador  502 Ecónomo  503 Auxiliar Administrativo  504 Auxiliar Administrativo  505 Agente de Tránsito  506 Auxiliar  507 Auxiliar Administrativo  518 Cabo de Bomberos  519 Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador  519 Teniente de Bomberos  410 Auxiliar Área Salud  411 Auxiliar Administrativo  412 Auxiliar Administrativo  413 Cabo de Bomberos  414 Capitán de Bomberos  415 Capitán de Bomberos  416 Inspector  515 Inspector  516 Inspector  517 Sargento de Bomberos  518 Sargento de Prisiones  529 Secretario Ejecutivo  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario Ejecutivo  521 Secretario Ejecutivo  522 Secretario Ejecutivo  523 Supervisor  524 Teniente de Bomberos  524 Teniente de Prisiones  525 Teniente de Prisiones  526 Teniente de Prisiones  527 Auxiliar Área Salud  528 Auxiliar Área Salud  529 Secretario Ejecutivo  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario  520 Secretario Ejecutivo  521 Secretario Ejecutivo  522 Secretario Ejecutivo  523 Sec. Ejecutivo del Despacho  624 Supervisor  525 Supervisor  526 Supervisor  527 Auxiliar Área Salud  528 Supervisor  529 Teniente de Bomberos  520 Teniente de Prisiones  520 Teniente de Prisiones  |     |                                 |      | -                                     |
| SaludAuxiliar de Droguería412Auxiliar Área Salud518Auxiliar de Consultorio Odontológico412Auxiliar Área Salud523Auxiliar de Higiene Oral412Auxiliar Área Salud527Auxiliar de Laboratorio Clínico412Auxiliar Área Salud537Auxiliar en Trabajo Social407Auxiliar Administrativo505Agente de Tránsito403Agente de Tránsito565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Administrativo517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos<   |     | Comunitaria                     |      |                                       |
| 518Auxiliar de<br>OdontológicoConsultorio<br>412412Auxiliar Área Salud523Auxiliar de Higiene Oral<br>527412Auxiliar Área Salud527Auxiliar de Laboratorio Clínico<br>537412Auxiliar Área Salud537Auxiliar en Trabajo Social<br>505407Auxiliar Administrativo505Agente de Tránsito<br>506403Agente de Tránsito506Auxiliar<br>513407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos<br>528413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Area Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho<br>del AlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho<br>del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho<br>Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547 <t< td=""><td></td><td>Salud</td><td></td><td>Auxiliar Area Salud</td></t<>   |     | Salud                           |      | Auxiliar Area Salud                   |
| 523Auxiliar de Higiene Oral412Auxiliar Área Salud527Auxiliar de Laboratorio Clínico412Auxiliar Área Salud537Auxiliar en Trabajo Social407Auxiliar Administrativo505Agente de Tránsito403Agente de Tránsito565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos416Inspector538Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario Ejecutivo520Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo525Secretario Ejecutivo del Despacho del AlcaldeSec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador438Secretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      |                                       |
| 527Auxiliar de Laboratorio Clínico412Auxiliar Área Salud537Auxiliar en Trabajo Social407Auxiliar Administrativo505Agente de Tránsito403Agente de Tránsito565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Ejecutivo525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   | 518 |                                 | 412  | Auxiliar Área Salud                   |
| 537Auxiliar en Trabajo Social407Auxiliar Administrativo505Agente de Tránsito403Agente de Tránsito565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Ejecutivo525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   | 523 | Auxiliar de Higiene Oral        | 412  | Auxiliar Área Salud                   |
| 505Agente de Tránsito403Agente de Tránsito565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeAlcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  | 527 | Auxiliar de Laboratorio Clínico | 412  | Auxiliar Área Salud                   |
| 565Auxiliar407Auxiliar Administrativo513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Ejecutivo525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho del GobernadorSecretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     | Auxiliar en Trabajo Social      | 407  | Auxiliar Administrativo               |
| 513Cabo de Bomberos413Cabo de Bomberos528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 528Cabo de Prisiones428Cabo de Prisiones507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador540Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      |                                       |
| 507Camillero412Auxiliar Área Salud510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho del Gobernador530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      |                                       |
| 510Capitán de Bomberos411Capitán de Bomberos501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho Gobernador530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      | ,                                     |
| 501Coordinador407Auxiliar Administrativo560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeAlcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 560Ecónomo407Auxiliar Administrativo515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| 515Inspector416Inspector541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeAlcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 541Promotor en Salud412Auxiliar Área Salud517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  |     |                                 |      |                                       |
| 517Sargento de Bomberos417Sargento de Bomberos538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador590Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 538Sargento de Prisiones438Sargento de Prisiones540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 540Secretario440Secretario520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del AlcaldeAlcaldeSecretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 520Secretario Bilingüe420Secretario Bilingüe525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador590Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 525Secretario Ejecutivo425Secretario Ejecutivo535Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde438Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde  530 Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador  545 Supervisor  547 Teniente de Prisiones  548 Secretario Ejecutivo del Despacho Alcalde  548 Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador  540 Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador  5410 Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador  542 Auxiliar Administrativo  543 Teniente de Bomberos  5447 Teniente de Prisiones   |     |                                 |      |                                       |
| 530Sec. Ejecutivo del Despacho del Gobernador430Secretario Ejecutivo del Despacho Gobernador545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   |     | Sec. Ejecutivo del Despacho     |      | Secretario Ejecutivo del Despacho del |
| 545Supervisor407Auxiliar Administrativo519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones   | 530 | Sec. Ejecutivo del Despacho     | 430  | Secretario Ejecutivo del Despacho del |
| 519Teniente de Bomberos419Teniente de Bomberos547Teniente de Prisiones457Teniente de Prisiones  | 545 |                                 | 407  |                                       |
| 547 Teniente de Prisiones 457 Teniente de Prisiones   |     | •                               |      |                                       |
|   |     |                                 |      |                                       |
| 605 Auxiliar de Servicios 470 Auxiliar de Servicios Generales Generales   |     | Auxiliar de Servicios           |      |                                       |
| 610 Ayudante 472 Ayudante   | 610 |                                 | 472  | Avudante                              |
| 635 Bombero 475 Bombero   |     |                                 |      |                                       |

\*\*\* \*\* -\*\* ...

| 615 | Celador            | 477 | Celador            |
|-----|--------------------|-----|--------------------|
| 620 | Conductor          | 480 | Conductor          |
| 601 | Conductor Mecánico | 482 | Conductor Mecánico |
| 630 | Guardián           | 485 | Guardián           |
| 625 | Operario           | 487 | Operario           |

**PARÁGRAFO 1°.** De conformidad con lo establecido en el presente decreto y a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes a los niveles Administrativo, Auxiliar y Operativo quedarán agrupados en el nivel Asistencial y tendrán las funciones generales a que se refiere el artículo 4° y los requisitos para su desempeño serán los señalados en el artículo 13 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2º. Con estricta sujeción a lo dispuesto en este artículo, las entidades a las cuales se aplica el presente Decreto procederán a adoptar las anteriores equivalencias dentro del año siguiente a la fecha de vigencia del mismo.

La equivalencia en la nomenclatura en ningún caso podrá conllevar incrementos salariales.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

# 22.1 DIRECTOR LOCAL DE SALUD Y SECRETARIO SECCIONAL O LOCAL DE SALUD CORRESPONDIENTE A DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE CATEGORÍAS ESPECIAL Y PRIMERA

**Estudios:** Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas y título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional en el sector salud.

El título de postgrado no será aplicable en los casos de los departamentos de Guainía, Vaupés, Vichada, Guaviare y Amazonas.

# 22.2 DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS

Estudios: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.

**Experiencia**: Dos (2) años de experiencia profesional en el sector salud.

Para el ejercicio de los empleos de Director de Hospital (Código 065) y de Gerente de Empresa Social del Estado (código 085) de carácter departamental o municipal

que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se exigirán los siguientes requisitos:

- **22.3 DIRECTOR DE HOSPITAL Y GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.** Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:
- **22.3.1** Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud.
- **22.3.2** Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud.
- **22.3.3** Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.
- 22.4 DIRECTOR DE HOSPITAL Y GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN. LOS REQUISITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR PARA OCUPAR ESTOS CARGOS SON: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

22.5 DIRECTOR DE HOSPITAL Y GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN. Los requisitos que se deberán acreditar para el desempeño de estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

El empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado o Institución Prestadora de Servicio de Salud será de dedicación exclusiva y de disponibilidad

permanente; y por otra parte, el título de postgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.

**PARÁGRAFO.** Cuando se determine que la Empresa Social del Estado del nivel territorial cumplirá sus funciones a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la función de Gerente o Director será ejercida por un funcionario de la respectiva Dirección Territorial de Salud. En este caso, el empleado continuará devengando el salario del empleo del cual es titular y no se le exigirá requisitos adicionales a los ya acreditados.

ARTÍCULO 23. DISCIPLINAS ACADÉMICAS. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.

# **CAPITULO QUINTO**

## **EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

ARTÍCULO 25. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:
- 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:
- 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se 25.1.2.1 acredite el título profesional, o 25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título 25.1.2.3 profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: 25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo 25.1.3.2 empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o 25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre v cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. 25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: 25.2 25.2.1 Título deformación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación 25.2.2 tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

| 25.2.4   | Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. |
|----------|--|
| 25.2.5   | Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.  |
| 25.2.6   | La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:  |
| 25.2.6.1 | Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.   |
| 25.2.6.2 | Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.  |
| 25.2.6.3 | Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.  |

**PARÁGRAFO 1°.** De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

**PARÁGRAFO 2°.** Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

# **CAPITULO SEXTO**

# PLANTAS DE PERSONAL Y MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL. Con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto,

las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual específico de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD DE LAS COMPETENCIAS LABORALES Y DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. De acuerdo con los criterios impartidos en el presente decreto para identificar las competencias laborales y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, las autoridades competentes al elaborar los manuales específicos de funciones y requisitos, deberán señalar las competencias para los empleos que conforman su planta de personal.

ARTÍCULO 29. AJUSTE DE LAS PLANTAS DE PERSONAL Y MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a ajustar las plantas de personal y los respectivos manuales de funciones y de requisitos, dentro del año siguiente a la vigencia de este decreto.

Para ello tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y las competencias laborales exigibles, en relación con las funciones que tenía establecido el empleo anterior.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS ACREDITADOS. Los empleados que al momento del ajuste de las plantas de personal se encuentren prestando sus servicios en cualquiera de las entidades a las cuales se refiere el presente decreto deberán ser incorporados a los cargos de las plantas de personal que las entidades fijen de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en este decreto, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y solo requerirán de la firma del acta correspondiente.

ARTÍCULO 31. DENOMINACIONES DE EMPLEO SUPRIMIDAS. Las denominaciones de empleos que hayan sido suprimidas en virtud del presente decreto, continuarán vigentes en las plantas de personal de las entidades a las cuales se aplica este decreto, hasta tanto se modifiquen dichas plantas.

# CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32.** *EXPEDICIÓN.* La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

\*\*\* \*\* =\*\* \*\*

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**PARÁGRAFO.** Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.

**ARTÍCULO 33.** *TRANSITORIO.* Las autoridades territoriales competentes, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto-ley, procederán a modificar las plantas de personal para adecuar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación.

Hasta que dichas modificaciones se realicen continuarán vigentes las siguientes denominaciones de empleo correspondientes al nivel ejecutivo, así:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO                                 |
|--------|---|
| 720    | Director de Carrera de Institución Técnica Profesional  |
| 725    | Director de Carrera de Institución Universitaria        |
| 726    | Director de Carrera de Escuela Tecnológica              |
| 730    | Director de Centro                                      |
| 740    | Director de Unidad de Institución Técnica Profesional   |
| 745    | Director de Unidad Tecnológica o Unidad Académica       |
| 757    | Director o Jefe de Centro de Salud                      |
| 750    | Jefe de Departamento de Institución Técnica Profesional |
| 755    | Jefe de Departamento de Institución Universitaria       |
| 756    | Jefe de Departamento de Escuela Tecnológica             |
| 780    | Jefe de Departamento                                    |
| 710    | Jefe de División  |
| 785    | Jefe de Programa de Institución Técnica Profesional     |
| 707    | Jefe de Unidad  |
| 718    | Jefe Seccional  |

**PARÁGRAFO.** Vencido el plazo señalado en este artículo, no podrán existir en las respectivas plantas de personal cargos con denominaciones del mencionado nivel jerárquico.

Si durante este período se presentare vacante definitiva en alguno de los empleos pertenecientes al nivel ejecutivo, este deberá ser suprimido, salvo que por necesidades del servicio se efectúen las equivalencias del caso, dentro del nivel profesional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1569 de 1998 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 17 de marzo de 2005.

# ÁLVARO URIBE VÉLEZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**